



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

### PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 15 de febrero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

**PILAR GONZALEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADOS	RAFAEL ENRIQUE SALAZAR SININ
RADICADO	<b>2021 - 00329</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 23 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación del ejecutado.

Posteriormente, en memorial fechado 21 de noviembre de 2022, la apoderada ejecutante aporta constancia de notificación electrónica expedida por el servicio de trazabilidad de correos de la plataforma Gmail, donde certifican el acuse de recibo y la apertura de la comunicación en fecha 01 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*

*(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibidem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$4.562.507)** valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURORA CASTILLO PÉREZ**  
**Juez**